

AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSION DE SUCRES A
DOLARES, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA
COMPANIA AMERICANA DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA.

CAPITAL ACTUAL: USD \$ 80.00

AUMENTO DE CAPITAL: USD \$ 320.00

NUEVO CAPITAL: USD \$ 400.00

NUMERO DE COPIAS:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
república del Ecuador hoy viernes cinco (5) de enero del
año dos mil uno, / ante mi el Notario Sexto / de éste Cantón,
doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparece la señora Olga
Mercedes Marcheno Ochoa de Rondón en su calidad de Gerente
General y como tal representante legal, como lo acredita
el nombramiento que se adjunta, de la compañía AMERICANA
DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA., la compareciente es mayor
de edad, de estado civil casada, portadora de su Cédula de
Identidad, a quien conozco y doy fé y dice: Que eleva a
escritura pública el contenido de la siguiente minuta que
me entrega cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En
el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
hacer constar una más que contenga: la conversión de
capital de sucres a dólares, el aumento de capital y la
reforma y codificación de estatutos de la compañía
denominada "Americana de Comercio Amexco Cia. Ltda.", .1

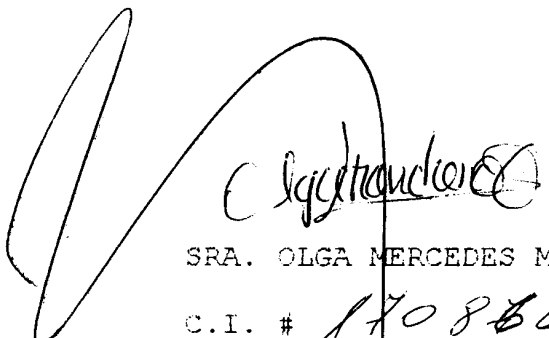
tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTE.- Concorre a suscribir el presente instrumento público la señora Olga Mercedes Mancheno Ochoa de Rondón, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía "Americana de Comercio Amexco Cia. Ltda". La compareciente es ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Quito.

DECLARACION JURAMENTADA.- La compareciente declara bajo juramento y manifiesta que los valores aportados por los socios en el presente aumento de capital están pagados y que los correspondientes asientos contables han sido ingresados en los libros de contabilidad de la empresa. Los socios Manuel Rondón R. y Martha Andrade de Rondón, son colombianos y su inversión es extranjera directa. El señor José Fernando Rondón Andrade es colombiano y su inversión es nacional según calificación del respectivo Ministerio. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) Por escritura

pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de este Cantón el veintiseis (26) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993), inscrita en el Registro Mercantil, bajo el número mil trescientos cuarenta y uno (N. 1.341). Tomo ciento veinte y cuatro (124) el diecisiete (17) de junio del indicado año, consta la constitución de la compañía "Americana de Comercio Amexco Cia. Ltda.". b) La Junta Universal de Socios celebrada el veinte (20) de noviembre del dos mil (2000), entre otros aspectos, decidió realizar la conversión del capital de sucres a

dólares, aumentar el capital de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 80) que posee a la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400), y por último reformar y codificar los estatutos en los términos que consta en la referida acta y que es parte integrante de esta escritura. Todos los socios son de nacionalidad colombiana a excepción de la señora Olga Mercedes Mancheno Ochoa de ochoa que es de nacionalidad ecuatoriana. **TERCERA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**, celebrada el veinte (20) de noviembre del dos mil (2000). Favor fotocopiar el acta adjunta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito; y, leída que le fue la misma a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes; y, firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.


SRA. OLGA MERCEDES MANCHENO OCHOA DE RONDON

C.I. #

1708668858

EL Notario, Dr. Héctor Vallejo E., Notario Sexto

586

Quito junio 25 de 1995

REGISTRO MERCANTIL

000600 JL-297

1995 JUL -2 P 4: 16

2420

Señora

OLGA MANCHENO OCHOA

Ciudad

RECIBIDO

15737

De nuestras consideraciones:

La Junta General de socios de AMERICANA DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA., reunida en ésta fecha, resolvió elegir a Usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por un período de cuatro años.

Usted, en razón de su cargo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento suyo, será subrogado con plenitud de atribuciones por el Presidente de la compañía.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Deseándole éxito en sus funciones.

Muy atentamente,

José Fernando Rondón
PRESIDENTE

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 93-04-26

NOTARÍA: 29 Rodrigo Salgado

INSCRIPCIÓN: 93-06-17

ACTA DE ACEPTACIÓN Y POSESIÓN: Acepto la designación que antecede, tomando posesión del cargo de Gerente - General, conforme a los Estatutos Sociales. Fecha Ut-Supra.

Olga Mancheno Ochoa

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 3.848 del Re-
gistro de Nombres Tomo 128
Quito, a 02 JUL. 1997

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



CANTON QUITO

Dr. Secaira
NOTARIO
61

RAZON: Siento por tal que la presente fotocopia es fiel compulsa del documento que reposa
en el Archivo de esta Dependencia al que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a
20 de noviembre del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-



RG/dv.-

REQUISITOS
FECHA DE OTORGAMIENTO
TERMINO DE DURACION DE
REPRESENTACION LEGAL
FECHA DE CONSTITUCION I
MUNICIPIAL Y CANTON)
FECHA DE INSCRIPCION R.M.
ACEPTACION
FOTOCOPIAS DE C.I. Y PAPELE
FECHA DE PAGOS MUNICIP
LIQUIDADADOR COPIA DE I
RESOLUCION INSCRITA R.M.
NOMBRES
DIBO POR:
PRESIDENTE =
PRESIDENTE EJECUTIVO = I

Lineas legales co

Desecándole

atentamente,

Alfonso Mancheno Ocl
SECRETARIA JUNTA

TA DE ACEPTA
stecece, tomando
statutos Sociale

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA Compañía

"AMERICANA DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil, a las 9 horas, se hallan reunidos todos los socios de la compañía "AMERICANA DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA.", situada en la Av. 12 de Octubre N° 1942 y Cordero, Edificio World Trade Center, oficina N° 606 de esta ciudad. Los asistentes son las siguientes personas:

<i>Sra. Martha A. de Rondon</i>	<i>poseedora</i>	<i>de</i>	<i>400</i>	<i>participaciones</i>
<i>Sra. Olga M. Mancheno</i>	<i>poseedora</i>	<i>de</i>	<i>300</i>	<i>participaciones</i>
<i>Sr. José Rondon Andrade</i>	<i>poseedor</i>	<i>de</i>	<i>900</i>	<i>participaciones y</i>
<i>Sr. Manuel Rondon R.</i>	<i>poseedor</i>	<i>de</i>	<i>400</i>	<i>participaciones.</i>
TOTAL			2.000	PARTICIPACIONES

Cada participación tiene el valor nominal de 0.04 centavos de dólar, es decir que está presente UDS \$ 80 que es la totalidad del capital suscrito.

Preside la reunión el señor José Fernando Rondón Andrade y hace las veces de Secretaria la señora Olga Mercedes Mancheno Ochoa Gerente General.

El señor Presidente propone a los asistentes acogerse a lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías e instalarse en junta universal de socios a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Conversión del capital de sucres a dólares.*
- 2.- Aumento de capital.*
- 3.- Reforma y codificación de estatutos.*

En consideración de los socios el orden del día propuesto por el Presidente, por unanimidad lo aceptan y aprueban.

Se desarrolla la junta en los siguientes términos:

PRIMER PUNTO.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DÓLARES.

Los socios deciden acogerse a las últimas disposiciones económicas dictadas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el R. O. N° 34 de 13 de los citados mes y año, Ley que reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante.

Además en la disposición general primera de la referida Ley de Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal

h) del Art. 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América.

Como consecuencia de estos cambios, y haciendo uso de lo que dispone el literal g) del Art. 99 de la ley que nos ocupa, la Superintendencia de Compañías dictó la Resolución N° 00.Q.IJ.008 de 24 de abril del 2000 publicada en el R. O. N° 69 de 3 de mayo del 2000 en la que expide una serie de normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Se toma en cuenta que en el Art. 1ro. de la Ley mencionada al reformar la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, contempla que a partir de la vigencia de esta Ley, el Banco Central del Ecuador canjeará los sucres en circulación por dólares de los Estados Unidos de América a una relación fija e inalterable de veinte y cinco mil sucres por un dólar, dejando sin efecto todos los títulos y acciones que existan a la fecha, a fin de que se proceda en forma obligatoria a la emisión de nuevas acciones en dólares.

En consecuencia de lo antes expuesto, los socios, por unanimidad, deciden que cada participación de la compañía tiene el valor nominal de USD \$ 1,00 cada una.

SEGUNDO PUNTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-

Los socios manifiestan que es preciso aumentar el capital suscrito de la compañía por mandato legal, ya que las compañías de responsabilidad limitada deberán contar con un capital suscrito de USD \$ 400 como mínimo. Como es conveniente para la empresa dada su nueva imagen tener un capital representativo, los socios deciden elevar el capital suscrito de USD \$ 80 que ahora posee a la suma de USD \$ 400 pagados en numerario y a prorrata del número de participaciones que cada socio posee en la compañía. De tal manera que el capital de la empresa será de USD \$ 400 dividido en 400 participaciones iguales e indivisibles de USD \$ 1,00 cada una y el cuadro de integración de capital se conforma de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUEVO CAPITAL	N° PARTICIPACIONES
Martha de Rondón	16	64	80	80
Manuel Rondón R.	16	64	80	80
Olga Mancheno O	12	48	60	60
José F. Rondón A.	36	144	180	180
Total	80	320	400	400

En tal sentido consta el respectivo artículo en la codificación de estatutos que forman parte de esta acta.

TERCER PUNTO.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

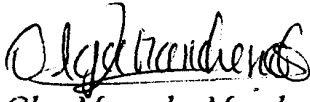
Los socios, luego de analizar uno por uno los artículos que conforman los estatutos de la compañía, los aprueban por unanimidad y declaran que los mismos forman parte de la presente acta.

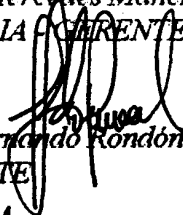
Los socios autorizan a la Gerente General para que proceda a elevar a escritura pública las decisiones tomadas en esta junta y que la legalice e inscriba en el Registro Mercantil.

Agotado el orden del día, el señor Presidente concede unos minutos de receso para la redacción de la presente acta. Luego de unos minutos se reinstala la Junta con el mismo quórum y deciden aprobarla sin modificaciones.

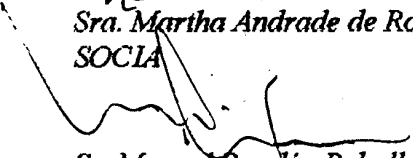
Se levanta la junta a las 10h.

A fin de cumplir con la ley, los asistentes firman la presente acta.


Sra. Olga Mercedes Mancheno Ochoa
SECRETARIA GERENTE GENERAL


Sr. José Fernando Rondón Andrade
PRESIDENTE


Sra. Martha Andrade de Rondón
SOCIA


Sr. Manuel Rondón Rebollo
SOCIO

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
"AMERICANA DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA."

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía se denomina "AMERICANA DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA." *illeg*

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior previos los trámites de ley.

Podrá también trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía son:

a) La comercialización de bienes muebles nacionales como extranjeros así como la representación de firmas y productos de los indicados.

b) De manera especial podrá realizar operaciones comerciales por las cuales adquiera, transfiera, compre, venda, bienes consistentes en mercaderías tales como textiles, comestibles, químicos, productos y subproductos animales, vegetales o minerales, en estado natural, elaborados, semielaborados, tratados, refrigerados, etc. *illeg*

Para la realización de su objeto se entenderá autorizada a realizar importaciones, exportaciones y todo contrato o acto civil o mercantil permitido por la Ley inclusive participar como socia o accionista de otras compañías con igual o diferente finalidad social.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de la compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. *propriet*

Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

Cenfo
ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de USD \$ 400,00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 400 participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Red
ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice.

QUORUM DE DECISION.- *Las decisiones a que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital suscrito presente.*

Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- *Están contempladas en la artículo 118 de la Ley de Compañías -codificada- y además le corresponde las siguientes:*

- a) *Fijar la política para el funcionamiento de la compañía.*
- b) *Designar y remover al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones.*
- c) *Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Presidente.*
- d) *Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley*
- e) *Decidir respecto a la amortización de las partes sociales.*
- f) *Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios.*
- g) *Decidir acerca del aumento y/o disminución de capital y de la prórroga del contrato social.*
- h) *Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía.*
- i) *Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía.*
- j) *Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Compañías.*
- k) *Las demás facultades previstas en la ley y en estos Estatutos*

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA.- *La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía.*

LAS ORDINARIAS *se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer*

Dr. Hector Vallejo B.
NOTARIO P.B.
CANTON QUITO

trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

Cuando todos los socios estén reunidos, podrán acordar, por unanimidad, constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- *Socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.*

LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCERA EL GERENTE GENERAL.

El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general.

El Gerente General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES:

- a) Presentar el presupuesto anual de la compañía*
- b) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios*
- c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General*

d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios.

e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía.

f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas.

g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios. y

h) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde:

a) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general.

b) Presentar un informe anual y los proyectos de resolución que creyere convenientes.

c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General.

d) Presidir la junta general de socios; y,

e) Las demás que le asigne la junta general de socios.

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- La junta general distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del 5% de las utilidades liquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20% del capital suscrito.

La junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a la Renta,

podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO

FISCALIZACION Y DISOLUCION

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACION.- *La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley de Compañías.*

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- *son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales.*

ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS LIQUIDADORES.- *En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.*

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- *En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.*

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- *Como dato meramente informativo y referencial se explica que el capital actual de la compañía esta totalmente suscrito y pagado y dividido entre los socios de la siguiente manera:*

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUEVO CAPITAL	Nº PARTICI- PACIONES
<i>Martha de Rondón</i>	16	64	80	80
<i>Manuel Rondón R.</i>	16	64	80	80
<i>Olga Mancheno O.</i>	12	48	60	60
<i>José F. Rondón A.</i>	36	144	180	180
Total	80	320	400	400

Se otorgó ante mí, en fé de ello,
confiero esta tercera copia, sellada y firmada en Quito
a cinco de Enero del año dos mil uno

EL NOTARIO

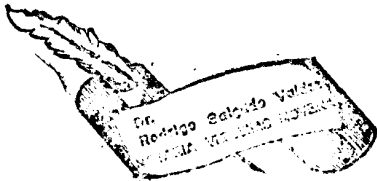
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO SEXTO

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de
Compañías, mediante Resolución No. 01.Q.I.J 1636 de dos de
Abril del 2001, tome nota al margen de la Matriz de la apro-
bación de la prórroga de plazo de duración, el aumento de
capital , la reforma y codificación de Estatutos de la Com-
pañía AMERICANA DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA., constante en
la presente escritura.- Quito, a cuatro de Abril del dos mil
uno.



ZON: Mediante Resolución número 01.Q.I.J. 1636 dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de Abril del 2001, fue aprobada la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSION DE SUCRES A DOLARES, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA denominada "AMERICANA DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA." otorgada en la Notaria Sexta el 05 de Enero del año 2001.- Tomè nota de este particular al margen de la matriz de la Escritura pública de Constitución de la referida compañía otorgada en esta Notaria, el 26 de Abril de 1993. Quito a, 09 de Abril del año 2001.-



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE/JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 02 de Abril del 2.001, bajo el número **2063** del Registro Mercantil, Tomo **132**. Se tomó nota al margen de la inscripción número 1341 del Registro Mercantil de diez y siete de Junio de mil novecientos noventa y tres, a fs 2284, Tomo 124.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **AMERICANA DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA.**", el 5 de Enero del 2.001, otorgada ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1260**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012516**. Quito, a cinco de Junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 1636

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía AMERICANA DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de enero del 2001, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC-01-1508, de 28 de marzo del 2001, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.00373 de 6 de noviembre del 2000.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga de plazo de duración, el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía AMERICANA DE COMERCIO AMEXCO CIA. LTDA. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Sexto y Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

02 ABR. 2001

Dr. Oswaldo Rojas H.

EXP. 51573
BVG/Mchv

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 2063 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 132, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a **05 JUN. 2001** de

[Firma]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

